

pectivamente, los nombramientos se harán de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1 de la ley, según enmendada.

Aprobada en 29 de noviembre de 1990.

Corporación de las Artes Musicales—Enmienda

(P. del S. 31)

[NÚM. 12]

[Aprobada en 29 de noviembre de 1990]

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", a los fines de establecer que sean tres (3) los miembros de la Junta de Directores que deberán tener experiencia administrativa y completar así el número de siete (7) miembros que conforme a dicha ley debe tener la Junta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985 creó la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales. De acuerdo con el primer párrafo del Artículo 5 de dicha ley, la Junta debe estar compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, quienes ejercerán sus cargos de acuerdo a los siguientes términos: tres (3) directores por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) directores por un término de tres (3) años.

No obstante lo anterior, el mismo Artículo 5 de dicha ley al establecer las cualificaciones que deberán tener los miembros de la Junta, solamente enumera seis (6) en lugar de siete (7) como correspondería para la composición del número total de miembros de dicha Junta. El propósito de esta ley es salvar la discrepancia que surge del texto del estatuto, proveyendo para el nombramiento de un (1) miembro adicional con experiencia administrativa. De esta forma se completa el número de siete (7) miembros que requiere dicha ley, a la vez que se evitan confusiones y se facilita el proceso de nombramientos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985,⁵⁵ conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.—Junta de Directores.—

Se crea la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere este subcapítulo. Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y comprometidos a cumplir con los principios y propósitos de este subcapítulo. La Junta estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Tres (3) de los miembros deberán ser personas con experiencia en las disciplinas musicales, tres (3) deberán tener experiencia administrativa y el miembro restante lo será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puerriqueña, con voz y voto.

Sección 2.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 29 de noviembre de 1990.